



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACTA: **HAMT-CT-EXT-004-2024**
 NO. DE CONTROL INTERNO: NCI/003/2024
 NÚMERO DE FOLIO: 270511000000324
 Teapa, Tabasco; a 02 de febrero de 2024.

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **doce horas treinta y cinco minutos** del **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, la **Lic. Juana Cerino Soberano**, **Lic. Nein López Acosta** y **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; siendo presidenta la primera y secretario el tercero de los mencionados, asimismo, como invitado permanente, cumpliendo con las atribuciones que le confiere la Ley, el **Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar**, Titular de la Unidad de Transparencia a efectos de llevar a cabo la **Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2024, para lo cual se propone el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000000324**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/003/2024**; y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total de la información**, solicitada por la Dirección de Administración mediante oficio **DAM/053.00/2024**.



- V. Discusión y aprobación en su caso de la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **DAM/053.00/2024**, suscrito por el Director de Administración.
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

[Firma]

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte del **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, Secretario del Comité de Transparencia, quien cumplida las instrucciones informó que se encontraban presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum. -----

[Firma]

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la **Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2024. -----

III. Para continuar con la sesión, el **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila** dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. -----

[Firma]

IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000000324**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/003/2024**; y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total de la información**, solicitada por la Dirección de Administración mediante oficio **DAM/053.00/2024**. -----

[Firma]

V. Discusión y aprobación en su caso de la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **DAM/053.00/2024**, suscrito por el Director de Administración-----

En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Unidad de



Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 27051100000324 bajo los siguientes términos:

“Solicito la información que anexo en un archivo Excel, en forma de tabla, con periodicidad anual, de 2006 a 2018. De preferencia, envíen una tabla de Excel:

Columna 1. Año. Empezando desde 2006 y hasta 2018.

Columna 3. Municipio: nombre del municipio al que me dirijo.

Columna 4: Número total de Policías [en caso de no tener la información colocar la leyenda ND]

Columna 5: Número total de policías mujeres [en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND]

Columna 6: Nombre del Titular de la policía [en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND]

Columna 7: ¿Recibió SUBSEMUN? (colocar para cada año "sí" o "no" lo recibió)

Columna 8 : En caso de que sí recibió SUBSEMUN, ¿Qué monto recibió en el año?...” ... (Sic). A la cual se le asignó el número de control interno NCI/003/2024.

SEGUNDO. – Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quién mediante oficio DAM/053.00/2024 brindó respuesta en los términos siguientes:

“Con fundamento en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace entrega al solicitante, documento electrónico en formato (EXCEL)con respuestas a la tabla de Excel con las columnas solicitadas, correspondientes a las columnas 1,3,7, se anexa la información requerida, haciendo mención que en las columnas 4,5,6 y 8, se coloca la leyenda ND, por ser información reservada, conforme al estado en que se encuentra en esta Dirección, ya que, conforme lo dispone dicho numeral la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



solicitante, lo anterior sin ser contrario a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia Local.

Así mismo se hace de su conocimiento que dentro de la información solicitada se encuentra la referente al personal en activo que forman parte de las Direcciones de Seguridad Pública, la cuales tienen funciones administrativas y operativas, entendiéndose por (funciones operativas), aquellas que consisten en coordinar la organización, seguimiento, comunicación, estructuración entre todas las áreas bajo su mando, que por consecuencia genere programas de prevención del delito y de las infracciones penales o administrativas.” (Sic). -----

TERCERO. – En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total respecto al **personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, así como el monto recibido por el programa (SUBSEMUN).** -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia, analizan la solicitud de clasificación de Reserva Total respecto al **personal adscrito a la Dirección de Seguridad, así como el monto recibido por el programa (SUBSEMUN) Pública,** planteada por la Dirección de Administración. -----

SEGUNDO. – Referente a la solicitud de reserva del **personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública;** asiste razón al Director de Administración, efectivamente, la información podría ser utilizada por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.



Información que este Sujeto Obligado como garante de la tutela de los datos reservados que tiene bajo su posesión, tiene la obligación de resguardar y por lo tanto no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, ya que, al ser difundida la información relativa al **personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, así como el monto recibido por el programa (SUBSEMUN)**, revelaría la capacidad reactiva que tiene el municipio para atender algún hecho delictivo, así como el recurso destinado para equipamiento de la corporación policiaca destinada a la prevención del delito y seguridad pública municipal.

En ese sentido este Comité de transparencia hace suyos los argumentos vertidos por la Dirección de Administración, los cuales se transcriben a continuación:

“Así mismo se hace de su conocimiento que dentro de la información solicitada se encuentra la referente al personal en activo que forman parte de las Direcciones de Seguridad Pública, la cuales tienen funciones administrativas y operativas, entendiéndose por (funciones operativas), aquellas que consisten en coordinar la organización, seguimiento, comunicación, estructuración entre todas las áreas bajo su mando, que por consecuencia genere programas de prevención del delito y de las infracciones penales o administrativas.

En otras palabras, en respuesta a lo peticionado por la persona se debe excluir el número total de policías, Número total de policías mujeres, nombre del titular de la policía, adscritas a la:

❖ *Dirección de Seguridad Pública*

*Tal información por su naturaleza escapa del escrutinio público, de darse a conocer el número total de policías que se encuentran al servicio de las Direcciones de Seguridad Pública se estaría develando **la capacidad operativa y de reacción** con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública para atender un hecho delictivo y la capacidad que se tiene para operar en aquellos casos en que las corporaciones policiacas deben colaborar interinstitucionalmente.*

Congruente con lo expuesto, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de reserva total del listado del personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública, que planteo, por tratarse de información que debe reservarse en términos de los artículos



110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Información reservada

La información sobre el personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública, es de naturaleza reservada, versa sobre la capacidad operativa para prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano; el personal forma parte elemental en el desarrollo de las funciones básicas de los cuerpos de policía como lo disponen los artículos 51 de Ley del Sistema de Seguridad Pública y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

“LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Capítulo II

Disposiciones Comunes A Los Integrantes De Los Cuerpos Policiales.

Artículo 51. Atribuciones de las policías

La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el delito y preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

II. Atención a víctimas y ofendidos del delito: proporcionar auxilio a víctimas y ofendidos del delito, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas, para lo cual recibirán, en su caso, las denuncias o solicitudes respectivas;

III. Investigación: bajo la conducción y mando del ministerio público, participar en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumpliendo con las obligaciones y procedimientos que para el ejercicio de dicha atribución establecen el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

IV. Reacción: para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales; y

V. Protección y Custodia: que implica la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados. Así mismo, brindar los servicios de protección a las demás personas que la propia Ley señala.



La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

I. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;

II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;

III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;

V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.”

Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.

En todo caso, excepciones como “seguridad del Estado”, “defensa nacional” u “orden público” deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Circunstancia que conlleva la restricción de dar el número total de policías, Número total de policías mujeres, nombre del titular de la policía que labora en las Direcciones de Seguridad Pública a efecto de no dar a conocer datos relevantes como:

- **Número total de policías**
- **Número total de policías mujeres**

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas



en los artículos 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco; Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.

Prueba de daño

Con base en lo señalado en el artículo 112 de la Ley de la materia se realiza la prueba de daño a fin de justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

“...Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:



I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos sobre personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:

- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;*
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;*
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;*
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;*
- e) La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;*
- f) La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;*
- g) Existe recurso para impugnar esta determinación.*

*En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana **no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones.***

Esto es, la restricción a la información referente al número total de policías que se encuentran a cargo de la seguridad pública cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:

- *Al ser condición de carácter excepcional,*
 - *Consagración legal,*
 - *Objetivos legítimos,*
 - *Necesidad y*
 - *Proporcionalidad.*

Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción I del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

En efecto la difusión de los datos sobre el listado sobre las personas adscritas a las direcciones de Seguridad Pública representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa a nombre, salario y cantidad de personal con que cuentan ambas Direcciones, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia podrían identificar con facilidad a las personas con que cuentan las corporaciones encargadas de procurar la seguridad en el municipio, dejando al descubierto la capacidad de reacción de estas.

Por lo que este sujeto obligado considera que brindar la información sobre el personal de Seguridad Pública pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las corporaciones y los propios elementos.

Asimismo, se insiste en que la difusión de la información referente al personal de Seguridad Pública no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

En una ponderación de derechos, la protección de los datos referentes la Seguridad Pública Municipal, la cual no sólo implica al personal, sino la protección de la vida de los elementos, lo cual está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública.

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

A fin de salvaguardar la seguridad del municipio de Teapa, de las corporaciones, así como el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información referente al personal adscrito a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Supuesto previsto en la fracción IV del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:



I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Dar a conocer datos sobre el listado sobre las personas adscritas a la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, representa un riesgo PARA LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA SALUD de los servidores públicos adscritos a las corporaciones encargadas de la seguridad pública, ya que sería más fácil identificar a los elementos policiales por el crimen organizado, dejándolos vulnerables ante posibles atentados, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable debido a que pondría en riesgo a los elementos operativos de las corporaciones.

II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En una ponderación de derechos, la protección de los datos referentes la Seguridad Pública Municipal, la cual no sólo implica al personal, sino la protección de la vida de los elementos, lo cual está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Supuesto previsto en el último párrafo del artículo 110 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La vida es el derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales por lo que consideramos que reservar la información relativa al personal adscrito a las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en eminente riesgo la vida y la seguridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de esa información para la clonación de gafetes oficiales que pueden usar las organizaciones delictivas, por lo tanto la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa un medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

*Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia apruebe el acta de sesión extraordinaria en que se actúa, confirmando la solicitud de clasificación.

El número total de policías, Número total de policías mujeres, nombre del titular de la policía queda bajo resguardo del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, por el término autorizado por el Comité de Transparencia.

Término y plazo que podrá concluir antes del plazo establecido siempre que se satisfagan los supuestos establecidos para tales efectos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, o en su caso, ampliarse por un periodo más siempre que así lo solicite y lo justifique legalmente esta área. ” (Sic). -

TERCERO.- En mérito de lo asentado, la información que solicita reservar la Dirección de Administración encuadra en los supuestos previstos en artículos 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Causales que obligan al H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco a tomar medidas para evitar la difusión sobre el listado del personal que labora en las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a efecto de no dar a conocer datos relevantes como **número total de policías, número total de policías mujeres, nombre del titular de la policía y monto recibido de (SUBSEMUN)**, ya que su difusión hará más daño que el beneficio de ser difundida.

Congruente a ello éste Comité de Transparencia puntualiza que la Dirección de Administración, al solicitar la clasificación de la información realiza la prueba de daño que dispone el artículo 112 de la Ley de Transparencia justificando las causales que restringen el derecho de acceso a la información conforme al diverso 121 del ordenamiento invocado, por lo que, este Órgano Colegiado estima procedente confirmar la clasificación con carácter de reservado del **personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, así como el monto recibido por el**



programa (SUBSEMUN), por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente acta. -----

[Handwritten signature]

CUARTO. – Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Unidad de Transparencia, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, emite los siguientes acuerdos: -----

[Handwritten signature]

ACUERDO HAMT-004-003-2024

UNO.- Se **CONFIRMA** la clasificación total con carácter de reservado del **personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, así como el monto recibido por el programa (SUBSEMUN).**

DOS. - Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información **emitir el acuerdo de información que corresponda** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud materia de esta acta.

TRES. – Se confirma la solicitud de reserva de la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional y la menos dañina para la persona solicitante, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

[Handwritten signature]

Término de reserva que empezará a correr a partir del día siguiente al en que este Comité de Transparencia confirme la periodicidad de la reserva de la información

VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales. -----

[Handwritten signature]

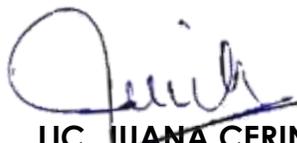
VII.- Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **trece horas veinticinco minutos** de la fecha de encabezamiento, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia. **Conste**-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.


LIC. JORGE CARLOS ROMERO AVILA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUANA CERINO SOBERANO
PRESIDENTA Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. NEIN LÓPEZ ACOSTA
TERCER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA HAMT-CT-EXT-004-2024, DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO -----CONSTE.